

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2403887
Materia Infancia y adolescencia
Asunto Infancia y adolescencia. Incidencia en prestaciones.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 14/10/2024, ha sido la inacción de la Conselleria en aspectos relacionados con el acogimiento de sus sobrinos, en particular:

- El incumplimiento por parte de la dirección territorial de la orden de fecha 02/11/2022 para que se procediera a la apertura del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que se informara de la fecha de incoación del mismo, así como de su resolución.
- La interrupción de la prestación para el sostén de la crianza que percibía la familia acogedora de los menores de edad.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 28/10/2024 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

A pesar de que la Administración había solicitado una ampliación de plazo que se resolvió favorablemente el 04/12/2024, la Conselleria tampoco respetó el nuevo plazo concedido y su informe tuvo entrada el 27/01/2025.

El mencionado informe señalaba lo siguiente:

- El expediente de responsabilidad patrimonial que supuestamente se debió iniciar en diciembre de 2022, se encuentra en fase de instrucción y está previsto que, tras los trámites administrativos pertinentes, el expediente se resuelva a la mayor celeridad posible.
- Las personas menores de edad I.P.S y H.S.LL se encuentran en acogimiento familiar con su tía paterna, desde que esta entidad Pública asumió la tutela, por resolución acordada en fecha 3/11/2021, notificada a su acogedora el día 4/11/2021.
- Está previsto que ambos expedientes, pasen en breve por la CAAF (Comisión de Adopción y Alternativas Familiares), con el objetivo de formalizar el acogimiento permanente con su tía.
- La prestación se ha reestablecido en su totalidad, así como los abonos pendientes.

La Conselleria no nos informaba de los motivos de la interrupción de la prestación económica relativa al acogimiento de los menores como se le solicitaba.

Por otro lado, a partir de la información aportada por la persona promotora de la queja, pudimos comprobar que la resolución de fecha 03/11/2021 no resolvía el desamparo de los menores, solo la estimación de la guarda instada por los progenitores y el acogimiento temporal por dos años de los menores con los tíos paternos.

Es en fecha 29/02/2024, según consta en dicha documentación, que se acordó un desamparo de urgencia, la tutela automática y el mantenimiento de la forma de guarda establecida por resolución administrativa de fecha 03/11/2021, mientras se establece una medida más estable.

En consecuencia, desconocíamos si, tras la declaración de desamparo de urgencia, en febrero de 2024, se había proseguido con el procedimiento de ratificación del desamparo y en qué fase se encontraba este, aunque la interrupción de la PESC induce a pensar que no se formalizó el desamparo ordinario. Tampoco se había adoptado hasta la fecha medida estable con los menores (acogimiento permanente).

Trasladado el informe a la interesada al objeto de que pudiera hacer alegaciones, esta presentó un escrito en el que manifestaba que:

- no era cierto que se hubieran reanudado los pagos, los menores seguían sin recibir su prestación y no se habían abonado los atrasos correspondientes desde su interrupción.
- no tenía noticia alguna del expediente de responsabilidad patrimonial.
- seguía a la espera de la formalización del acogimiento permanente, que llevaba 10 meses de retraso.

De todo ello se desprendía, en primer lugar, que el desamparo de los menores no se declaró en noviembre de 2021 y que, tras la declaración de desamparo de urgencia en febrero de 2024, no se habría formalizado el desamparo ordinario; por otra parte, no se habría establecido medida de protección estable con los menores I.P.S. y H.S.LI, y la familia acogedora estaba haciendo frente al cuidado de los menores sin respaldo económico por parte de la Administración.

En otro orden de cosas, también se concluía que no se había atendido la obligación de resarcir a la persona promotora de la queja por la demora en formalizar, en su día, la guarda voluntaria y el acogimiento en familia extensa de los menores, resolviendo el procedimiento de responsabilidad patrimonial que debería haberse iniciado de oficio en diciembre de 2022.

A partir de esta información emitimos [Resolución de consideraciones de fecha el 03/02/2025](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda lo siguiente:

- que se resolviera, en su caso, el desamparo ordinario y que se adoptara, a la mayor brevedad posible, una medida de protección estable con los menores acogidos por la familia de la persona promotora de la queja.
- que revisara y comprobara si se ha restablecido correctamente la prestación para el sostén de la crianza de los menores de edad y se han reconocido a la familia acogedora los efectos retroactivos de dicha prestación desde la fecha en la que esta fue interrumpida, así como si

se ha emitido la correspondiente orden de pago de las cuantías adeudadas y posibles incidencias en su abono.

- que, tal y como se ordenó por la dirección general competente con fecha 02/11/2022, se instruyera con celeridad el expediente de responsabilidad patrimonial, para resarcir a la persona titular de esta queja del daño ocasionado por la inactividad administrativa de la Conselleria en formalizar, en su día, la guarda voluntaria y el acogimiento de los menores en familia extensa con la familia de la persona promotora de la queja.
- que se informara a la promotora de la queja sobre si le asiste el derecho a percibir intereses de demora tanto por la producida en la resolución del expediente de responsabilidad patrimonial como en el restablecimiento de la prestación para el sostén de la crianza de los menores y el abono de los efectos retroactivos, y en caso afirmativo, del procedimiento a seguir para reclamarlos.

Nuevamente, en esta fase de la tramitación de la queja, la Conselleria ha incumplido el plazo establecido de un mes para dar respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones.

El preceptivo informe de la Conselleria dando respuesta a la Resolución de consideraciones, ha tenido entrada en la institución con fecha 27/05/2025.

En dicho informe que la Conselleria manifiesta que acepta nuestros recordatorios y, en particular, respecto a nuestras sugerencias señala lo siguiente:

- **SUGERIMOS que se resuelva, en su caso, el desamparo ordinario y que se adopte, a la mayor brevedad posible, una medida de protección estable con los menores acogidos por la familia de la persona promotora de la queja.**

Aceptamos la sugerencia y comunicamos que, en la Comisión de Adopción y Alternativas Familiares del mes de febrero de 2025, se aprobó la propuesta de acogimiento familiar permanente de las dos personas menores de edad con la promotora de la queja. La resolución de acuerdo del acogimiento familiar permanente con la familia extensa está fechada el día 11 de marzo de 2025.

- **SUGERIMOS que revise y compruebe si se ha restablecido correctamente la prestación para el sostén de la crianza de los menores de edad y se han reconocido a la familia acogedora los efectos retroactivos de dicha prestación desde la fecha en la que esta fue interrumpida, así como si se ha emitido la correspondiente orden de pago de las cuantías adeudadas y posibles incidencias en su abono.**

Aceptamos esta sugerencia y se comprueba que la prestación para el sostén de la crianza de las personas menores de edad ha sido restablecida desde el mes de enero de 2025 estando, en la actualidad, al corriente de los pagos.

- **SUGERIMOS que se informe a la promotora de la queja sobre si le asiste el derecho a percibir intereses de demora tanto por la producida en la resolución del expediente de responsabilidad patrimonial como en el restablecimiento de la prestación para el sostén de la crianza de los menores y el abono de los efectos retroactivos, y en caso afirmativo, del procedimiento a seguir para reclamarlos.**

Aceptamos la sugerencia, sin embargo, estimamos prioritaria la resolución del expediente de responsabilidad patrimonial. Posteriormente, y para el caso en que sea procedente, se informará a la promotora de la queja del derecho que le asiste a reclamar, previa solicitud formal, los intereses de demora que puedan corresponderle.

De dicho informe se desprende lo siguiente:

- No consta que se ratificara el desamparo de urgencia declarado el 29/02/2024, tal y como se acordaba en la propia resolución. La Administración debería haber emitido, en breve plazo, desde la declaración del desamparo de urgencia, una resolución administrativa motivada que confirmara o revocara la medida ya que, en caso contrario, esta podría haber decaído.
- La Conselleria ha precisado de un año desde el 29/02/2024, fecha en la que se declaró el desamparo de urgencia de los menores de edad y se acordó el mantenimiento del acogimiento temporal el 03/11/2021, para adoptar una medida estable y formalizar el acogimiento permanente con su familia extensa.
- La familia acogedora ha debido hacer frente al cuidado de los menores desde mayo de 2024 hasta enero de 2025, que se ha restablecido la prestación, sin respaldo económico por parte de la Administración.
- A pesar del tiempo transcurrido, sigue sin resolverse el expediente de responsabilidad patrimonial que la propia Administración ordenó iniciar en diciembre de 2022 y es ahora cuando la Conselleria manifiesta haber considerado su inicio. De esta forma la familia deberá esperar al menos otros 6 meses para ver atendida su reclamación.

Debemos recordar que, entre los principios rectores de las políticas públicas en relación con la infancia y la adolescencia se encuentra el hecho de que, cuando una persona menor de edad haya de ser separada de su familia, se debe dar preferencia a las medidas que permitan una convivencia familiar estable, y ello con la necesaria agilidad en la toma de decisiones.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender en su totalidad las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 03/02/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción plena de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Por otro lado, el reiterado incumplimiento por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de los plazos establecidos para dar respuesta a los requerimientos del Síndic de Greuges

nos ha llevado a calificarla como no colaboradora conforme al art. 39.1.a y b de la Ley 2/2021 que rige el funcionamiento de esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana